

*DECRETO .../2022, de ... de ..., del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario.*

Consciente de la complejidad asistencial y del grave problema que suponen los trastornos del comportamiento alimentario para quienes los padecen, para sus familiares y su entorno social, el Gobierno Regional suscribió en 2007 el Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia, con el propósito de coordinar actuaciones y promover compromisos dirigidos a luchar de manera eficaz contra estos desordenes.

Para ello, involucra a las Consejerías con competencias en la materia y a cerca de 200 entidades públicas y privadas de todos los ámbitos sociales y económicos, incluye el desarrollo de medidas concretas de diversa índole y prevé un órgano de seguimiento para garantizar el cumplimiento de sus objetivos con la presencia, permanente o rotatoria, de representantes de las Consejerías y de los grupos sociales firmantes.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno, a iniciativa conjunta de las Consejerías de Economía e Innovación Tecnológica, Sanidad y Consumo, Familia y Asuntos Sociales, Cultura y Deportes y Educación, a propuesta de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, dispuso por Decreto 11/2007, de 1 de marzo, la creación del Consejo para el Seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia, como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor, adscrito inicialmente a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. Posteriormente y como consecuencia de los cambios de estructura obrados tanto en el Gobierno regional como en sus distintos departamentos, ha sido necesario ir adaptando la redacción del Decreto a las nuevas denominaciones surgidas de esos cambios.

Motivos de técnica normativa, entre ellos dar una redacción que posibilite la permanencia de la norma aun cuando se produzcan cambios en las estructuras administrativas, así como la experiencia acumulada desde la puesta en marcha del órgano, hacen necesario promulgar un nuevo Decreto que regule la composición, organización y funciones del Consejo.

Para la consecución de los objetivos antedichos, se ha considerado más adecuada la aprobación de una normativa nueva, en lugar de abordar una nueva modificación de la normativa anterior, ya que ello implicaría la necesidad de consultar una multitud de normas para atender al texto consolidado del Decreto.

Por el contrario, con la nueva regulación se redundará en el principio de seguridad jurídica, al establecer un marco jurídico estable, claro e integrado de la composición, funciones y funcionamiento del Consejo.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el adecuado funcionamiento del Consejo para el Seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario, como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la composición y funcionamiento del órgano; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos

El presente Decreto ha sido tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, siendo emitidos cuantos informes preceptivos se encuentran establecidos. Se han recabado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Dirección General de Igualdad, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, y de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Asimismo, la Comunidad de Madrid dispone, de conformidad con el artículo 26.1.1 del mismo texto legal, la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día ... de ... de 2022.

## DISPONE

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica**

1. El Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario, es un órgano colegiado, de carácter consultivo y asesor, adscrito a la consejería que ostente la competencia en materia de sanidad.

2. El Consejo tiene como objeto el seguimiento de la situación, el cumplimiento de los objetivos del Pacto y la formulación de propuestas que permitan avanzar en la consecución de dichos objetivos.

3. El Consejo desarrollará su actividad con total independencia funcional de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad de Madrid, sin participación en la estructura jerárquica de esta.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico**

El Consejo se regirá por el presente Decreto, por su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 3. Funciones del Consejo**

1. El Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario, en el marco previsto en el Pacto Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sus líneas generales de actuación.
- b) Elaborar, modificar, en su caso, y aprobar sus normas de organización y funcionamiento.
- c) Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas y velar por su cumplimiento.
- d) Formular propuestas para la aplicación de los compromisos asumidos por el Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.
- e) Desarrollar las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación de las consejerías implicadas, a fin de conocer y valorar el desarrollo y ejecución de las actuaciones y compromisos fijados.
- f) Elaborar y aprobar una memoria anual sobre su seguimiento.
- g) Formular, debatir y aprobar los estudios, informes, propuestas y trabajos a él presentados.
- h) Cuantas otras atribuciones le puedan ser conferidas reglamentariamente o se deduzcan de su naturaleza como órgano colegiado, de carácter consultivo y asesor.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid facilitará al Consejo la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 4. Composición del Consejo**

1. El Consejo estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, y las Vocalías.

2. La Presidencia la ostentará la persona titular de la viceconsejería con competencias en materia de humanización sanitaria o persona en quien delegue.

3. La Vicepresidencia la ostentará la persona titular de la dirección general con competencia en materia de asistencia sanitaria o persona en quien delegue.

4. Tendrán la consideración de Vocales:

a) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de comercio y/o consumo, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

b) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de educación, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

c) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de juventud y/o deporte, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

d) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de políticas sociales, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

e) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de prevención y promoción de la salud, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

f) La persona titular del órgano que ostente competencia en materia de atención hospitalaria, con rango mínimo de director general, o persona en quien delegue.

g) La persona titular de la Oficina Regional de Salud Mental, o del órgano o unidad que asuma dichas competencias, en su caso, o persona en quien delegue.

h) Dos vocales en representación de la organización empresarial intersectorial más representativa de la Comunidad de Madrid.

i) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.

j) Tres vocales, en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto Social, cuya actuación se desarrolle dentro del ámbito competencial de las consejerías con vocalía en el Consejo.

5. Ostentará la Secretaria una persona titular de puesto adscrito a la viceconsejería que ostente la competencia en materia de humanización sanitaria, designada por la Presidencia.

#### **Artículo 5. *Nombramiento de los Vocales***

1. Los vocales regulados en los apartados a), b), c), d) e), f) y g) del apartado 4 del artículo 4 tienen la condición de natos y, en el caso de que no concurren las competencias en un mismo titular, la vocalía se desempeñará de manera rotatoria por un periodo de dos años.

2. Los vocales determinados en el apartado j) del punto 4 del artículo 4 serán nombrados y, en su caso, cesados por resolución de la Presidencia del Consejo, a propuesta del propio Consejo, mediante el procedimiento

rotatorio previsto en el Reglamento Interno de Funcionamiento, por un período de cuatro años.

3. Los vocales representantes de las organizaciones determinadas en los apartados h) e i) del punto 4 del artículo anterior serán designados y, en su caso, cesados, por sus respectivas organizaciones.

4. Los vocales del Consejo podrán designar suplentes que les sustituyan en las sesiones del Consejo.

#### **Artículo 6. *Funcionamiento del Consejo***

1. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones de carácter ordinario serán convocadas por la presidencia con carácter anual. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria de la presidencia, por su propia iniciativa o a propuesta, como mínimo, de un tercio de los miembros del Consejo.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia de los titulares de la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Todos los miembros del Consejo, a excepción de la secretaría, dispondrán de voz y voto. La presidencia ostentará voto de calidad en caso de empate.

5. A las sesiones del Consejo podrán asistir personas expertas, con voz pero sin voto, designadas por la presidencia o a propuesta motivada de tres o más vocales. Así también podrán asistir hasta un máximo de cinco personas invitadas, a propuesta de los representantes los vocales de la administración integrantes del Consejo. Tanto las personas expertas como las invitadas podrán tener la consideración de personas físicas o jurídicas o representar a otros órganos de participación.

#### **Artículo 7. *Régimen económico***

La pertenencia como miembro del Consejo, o la asistencia en condición de experto o invitado a sus sesiones, no dará lugar a remuneración alguna ni indemnización con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Disposiciones que se derogan***

Queda derogado el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.** *Reglamento de Funcionamiento.*

A efectos de lo establecido en el artículo 2, será de aplicación el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la anorexia y la bulimia, aprobado en su sesión de 5 de abril de 2017, sin perjuicio de sus ulteriores modificaciones o adaptaciones por dicho órgano.

### **Segunda.** *Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicte las disposiciones y adopte las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

### **Tercera.** *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a ... de ... de 2022.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

La Presidenta,  
ISABEL DIAZ AYUSO